

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, informando que es pertinente dictar sentencia anticipada, el extremo pasivo no dio contestación al libelo. Sírvasse proveer. Cali, 25 de enero de 2024.

KATHERINE GOMEZ
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No.122

RADICACIÓN No. 760013110013- 2023-00144-00
CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: RAFAEL HUMBERTO CANARIA BURGOS
DEMANDADO: YOLIMA GONZALEZ VIEDMA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y evidenciándose que la parte demandada no contestó la demanda por lo tanto se presumen como ciertos los hechos, pretensiones y pruebas presentadas en la demanda por parte del extremo activo, por lo que es procedente acceder a lo solicitado, se advierte que se cumplen los presupuestos a los que se refiere el numeral 2º del Art. 278 del Código General del Proceso, por lo que el despacho ANUNCIA que procederá a dictar SENTENCIA ANTICIPADA y ESCRITA, una vez ejecutoriado el presente auto.

Ahora bien, como quiera que se encontraba señalada fecha de audiencia para el día **29 DE ENERO DE 2024 LAS 02:00 P.M**, se dispondrá la cancelación de la misma por lo anotado en el párrafo que antecede.

RESUEVE:

- 1. DAR** aplicación al artículo 278 del CGP numeral 2º del Código General del Proceso, para lo cual se ordena dictar sentencia anticipada.
- 2. CANCELAR** la audiencia que se encontraba programada para el día **29 DE ENERO DE 2024 LAS 02:00 P.M**, por lo expuesto en precedencia.
- 3. ADVERTIR**, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la RamaJudicialdelPoderPúblico <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familiadelcircuito-decali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAWIJO CORTES
Juez.